GUANAJUATO
H. AYUNTAMIENTO 2024-2027
Tequiero FUERTE Y HONESTO

OPERADO FAISMUN
2025

Dirección General de Obra Pública

Contrato de Obra Pública 2025

Núm. PMG/DGOPM/FAISMUN/2025/034

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS			
Construcción de espacio público multideportivo en el municipio de Guanajuato, Gto., en la localidad Marfil, en la colonia Marfil, en la calle Viznagas.			
CONTRATISTA			
Ing. Adrián Rayas Alvarez			
MONTO	FECHA DE FIRMA	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
$3,239,849.75	**12/09/2025**	**15/09/2025**	**31/12/2025**

Contrato de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran, por una parte el **Municipio de Guanajuato, Guanajuato**, representado en este acto por la **Arquitecta Samantha Smith Gutiérrez** y el **Doctor Daniel Federico Chowell Arenas, Presidenta Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Guanajuato**, respectivamente, y la **Ingeniera María Guadalupe Murguía Quiroz, Directora General de Obra Pública**, en calidad de titular del área responsable, a quien en lo sucesivo se le denominará **«El Municipio»**, y por la otra parte el **Ing. Adrián Rayas Álvarez, en calidad de persona Física** a quien en lo sucesivo se le nombrará **«La Contratista»**, y cuando actúen en conjunto para efectos del presente instrumento se llamarán **«Las Partes»**, quienes se sujetaran al tenor de las **DECLARACIONES** y **CLÁUSULAS** siguientes:

DECLARACIONES:

OPERADO FAISMUN 2025

I.- De «El Municipio»

I.1.- Que es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 7 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

I.2.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria número 1, celebrada el 10 de octubre de 2024, específicamente en el punto número 15 del orden del día, autorizó a la Presidenta Municipal a efecto de que suscriba a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, en términos de lo dispuesto por la fracción XV del artículo 26 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

I.3.- Que la Arquitecta Samantha Smith Gutiérrez, acredita su personalidad como Presidenta Municipal de Guanajuato, con la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento periodo 2024-2027, así como con la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento celebrada el 10 de octubre de 2024, y acude a la firma del presente instrumento jurídico de conformidad con lo establecido en los artículos 26, fracción XV y 132, fracción XVII, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

I.4.- Que el **Doctor Daniel Federico Chowell Arenas**, comparece a la suscripción de este instrumento en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, conforme lo acredita con el nombramiento aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria número 01, celebrada el 10 de octubre del 2024, específicamente en el punto 3 del orden del día de conformidad con el artículo 137 fracciones IX de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

I.5 Que la **Ingeniera María Guadalupe Murguía Quiroz**, acredita su personalidad como Directora General de Obra Pública, con el nombramiento expedido por la Arquitecta Samatha Smith Gutierrez de fecha 10 de octubre del año 2024, con las facultades conferidas en el artículo 100 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Guanajuato.

I.6.- Que encomienda a **«La Contratista»** para que lleve al cabo la acción denominada: **Construcción de espacio público multideportivo en el municipio de Guanajuato, Gto., en la localidad Marfil, en la colonia Marfil, en la calle Viznagas.**

I.7.- Que tiene atribuciones para convenir y contratar obra pública, de conformidad con el artículo 25, 132 fracción III de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

I.8.- Que los recursos presupuestales autorizados para estas acciones provienen de: **Recursos FAISMUN 2025** cuyos códigos programáticos son: **2525821100 31111M130120300 GTM/013K00040101 6220.**

I.9.- Que el presente contrato se rige por la **Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato** y su **Reglamento**.

I.10.- Que el presente contrato se asignó mediante la modalidad de **adjudicación directa,** a través del oficio número **DGOP/110925-022** de fecha **11 once de septiembre del 2025 dos mil veinticinco**, toda vez que la acción no excede los montos autorizados por el Congreso del Estado, establecidos como montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de obra pública y/o servicios relacionados con la misma para el ejercicio fiscal 2025. Así mismo se verificó en los archivos de la Dirección General de Obra Pública, la estadística de obras contratadas con **«La Contratista»**, determinándose que la misma cuenta con capacidad de respuesta inmediata, responsable, honesta, técnica, financiera y administrativa, necesaria para realizar la obra encomendada; lo anterior para dar cumplimiento a lo que se establece en los artículos 46, fracción III, 73 y 76 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

I.11.- Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número de cédula **MGU850101JD5**.

I.12.- Que tiene su domicilio en el propio Palacio Municipal de esta Ciudad, ubicado en **Plaza de la Paz No. 12, Zona Centro**, **Guanajuato, Gto.**

OPERADO FAISMUN
2025

II.- De **«La Contratista»**

II.1.- Que es una persona física inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con registro número [redacted].

II.2.- Que tiene como objeto entre otros: la ejecución de toda clase de obras públicas y privadas, en especial en: **Edificación Especial, Obra de Infraestructura Vial Tipo A, Obra de Infraestructura Vial Tipo B y Obra Hidráulica Básica**; por lo que está en condiciones de prestar sus servicios a **«El Municipio»**, en la ejecución de la acción denominada: **« Construcción de espacio público multideportivo en el municipio de Guanajuato, Gto., en la localidad Marfil, en la colonia Marfil, en la calle Viznagas.»**

II.3.- Que tiene capacidad legal, técnica y económica, así como los elementos humanos y materiales necesarios, además cuenta con amplia experiencia para realizar cabalmente la obra que se le encomienda y que conoce además los datos y la información general que se le ha proporcionado en relación a la misma.

II.4.- Que cuenta con los siguientes registros:

[redacted]

II.5.- Que conoce las bases, normas técnicas y legales vigentes tanto del ámbito federal como del estatal y municipal, para contratar y ejecutar la obra, mismas que serán aplicables, en lo conducente al presente contrato.

II.6.- Que señala como domicilio fiscal el ubicado en [redacted], Colonia Guanajuato, en el municipio de [redacted]., Tel. [redacted] y en caso de que cambie éste o se lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo a **«El Municipio»** en un término de 3 días, apercibido de que en caso contrario, cualquier notificación se tendrá por legalmente hecha en el domicilio que se tenga registrado con anterioridad.

Del mismo modo y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; manifiesta su conformidad de que se le notifique además de los medios convencionales, cualquier acto administrativo derivado del cumplimiento del presente instrumento jurídico; así como de la aplicación de la ley de la materia a través del correo electrónico: [redacted].

III.- De **«Las Partes»**

Primera.- Que el presente contrato, los convenios que deriven del mismo, sus anexos, y la bitácora de obra, son instrumentos que los vinculan en el ejercicio y cumplimiento de sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Segunda.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y la capacidad con la que comparecen a la firma del presente instrumento legal y acuerdan sujetarse a las siguientes:

OPERADO FAISMUN
2025

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- «El Municipio» encomienda a **«La Contratista»** y éste se obliga a realizar para aquél hasta su total terminación la acción consistente en: **« Construcción de espacio público multideportivo en el municipio de Guanajuato, Gto., en la localidad Marfil, en la colonia Marfil, en la calle Viznagas.»** debiéndose realizar de acuerdo a las especificaciones, proyecto ejecutivo, planos, presupuesto, los programas de ejecución de los trabajos de utilización de recursos humanos, materiales, maquinaria y equipo, normas de calidad y demás documentos proporcionados por **«El Municipio»** que forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- «El Municipio» se obliga a pagar a **«La Contratista»**, como monto total del contrato la cantidad de **$ 3,239,849.75 (tres millones doscientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 75/100 M.N.) I.V.A. incluido**, con los recursos mencionados en el numeral **I.8 de las DECLARACIONES** de **«El Municipio»**, del presente contrato.

TERCERA.- Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, obligándose **«La Contratista»** a ejecutar la obra objeto del mismo, en un plazo de **108 ciento ocho días naturales**, mismo que da inicio a partir del día **15 quince de septiembre del 2025 dos mil veinticinco**, y de término el día **31 treinta y uno de diciembre del 2025 dos mil veintinco**, conforme al calendario de obra respectivo; este plazo únicamente podrá modificarse en el caso señalado por los artículos 81 párrafo segundo, 92 y 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, reservándose **«El Municipio»** el derecho de rescindirlo, así como suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de la obra materia del mismo, sea cual fuere la etapa en que se encuentren, ello de conformidad con los artículos 95, 97, 98, 99 y 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CUARTA.- «La Contratista» podrá solicitar por escrito, la suspensión temporal del contrato por caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados, siempre y cuando imposibiliten la continuación de los trabajos, por lo que **«El Municipio»** evaluará las causas, en un plazo que no exceda de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió dicho escrito, en el entendido que podrá otorgar o negar la suspensión, ello con fundamento en el artículo 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Asimismo, **«El Municipio»** podrá suspender temporalmente, el presente contrato por las causales señaladas en el artículo 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además se tendrá que observar lo previsto por el artículo 216 del Reglamento de la ley citada, así como los artículos 220 y 221 de dicho Reglamento, con referencia a los artículos 95 y 98 de la ley invocada con anterioridad.

OPERADO FAISMUN 2025

QUINTA.- Para el inicio de la obra **«El Municipio»** otorgará a **«La Contratista»**, para la estricta aplicación de la acción un anticipo del **50% (cincuenta por ciento)** del monto total contratado, el cual asciende a la cantidad de **$1,619,924.88 (un millón seiscientos diecinueve mil novecientos veinticuatro pesos 88/100 M.N.)** cantidad que deberá entregar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la entrega de la garantía correspondiente, con fundamento en el artículo 81, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el pago restante se hará conforme sean debidamente presentadas y autorizadas las estimaciones que se generen.

«La Contratista» se obliga a presentar el informe de aplicación del anticipo otorgado con la presentación de la primera estimación de trabajos ejecutados, de conformidad con los artículos 81 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 151 de su Reglamento.

De acuerdo al artículo 85 de la Ley de la materia, en caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, la amortización del saldo del o los anticipos, se reintegrará **a «El Municipio»** en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales a partir de la fecha de su notificación; vencido el plazo, sin que se hubiera reintegrado dicho saldo, su importe se considerará crédito fiscal a favor de **«El Municipio»** sin que la garantía respectiva pierda su naturaleza y eficacia; **«La Contratista»,** que no reintegre dicho saldo en el plazo señalado, cubrirá los recargos correspondientes conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de prórroga del pago de créditos fiscales.

SEXTA.- a) «La Contratista», otorgará a **«El Municipio»** dentro de los **10 diez días naturales** siguientes a la fecha de firma del presente contrato una garantía del **100% (cien por ciento)** del importe total del anticipo referido en la cláusula anterior que asciende a **$1,619,924.88 (un millón seiscientos diecinueve mil novecientos veinticuatro pesos 88/100 M.N.)** a favor de la **Tesorería Municipal de Guanajuato** tal y como lo establece el artículo 79 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato a fin de garantizar la total amortización del anticipo correspondiente, esto mediante cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 78 de la Ley de marras; estas garantías subsistirán hasta la total amortización de los anticipos correspondientes, mismos que deberán ser amortizados por **«La Contratista»** en cada una de las estimaciones presentadas en porcentaje similar al anticipo otorgado y una vez que los servicios reflejen un avance físico del **90% (noventa por ciento)** éste deberá amortizar el saldo total del anticipo. La garantía otorgada del anticipo solamente se liberará cuando el mismo haya sido totalmente amortizado.

la cantidad **$323,984.97 (trescientos veintitrés mil novecientos ochenta y cuatro pesos 97/100 M.N.)** a favor de: **Tesorería Municipal de Guanajuato, Gto.**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato en las que se incluirán: multas administrativas y sanciones por desfasamiento.

En caso de que por causas imputables a **«La Contratista»** no exhiba la garantía citada en los incisos **a)** y **b)** de esta cláusula dentro del tiempo estipulado en la misma, se hará acreedor a una multa administrativa dentro de los rangos establecidos en el artículo 125 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, lo anterior tiene su fundamento en el artículo 80, fracciones I y II de la ley en cita.

Cuando el servicio se realice en más de un ejercicio presupuestal, ésta garantía de cumplimiento se sustituirá por otra equivalente al **10% (diez por ciento)** de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dichos importes los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se hayan celebrado.

OPERADO FAISMUN 2025

Esta garantía deberá ser presentada dentro de los **10 diez días naturales** siguientes a partir de la fecha en que **«La Contratista»** hubiere firmado el contrato, si transcurrido este plazo no se otorga la garantía, **«El Municipio»**, determinará la rescisión administrativa del contrato.

Concluidos la obra y como parte del finiquito **«La Contratista»** se obliga a sustituir la garantía de cumplimiento a favor de: **Tesorería Municipal de Guanajuato, Gto.**, por otra equivalente al **10% (diez por ciento)**, del monto total de los trabajos realmente ejecutados, teniendo dicha garantía una vigencia de **12 doce meses**, contados a partir de la fecha del acto de entrega recepción física de dichos trabajos, misma que servirá para prever la probable existencia de vicios ocultos, de acuerdo a lo que establece el artículo 80, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
La garantía de cumplimiento, no será considerada de ninguna manera como una limitación a la responsabilidad de **«La Contratista»** conforme a sus obligaciones y garantías en virtud de este contrato, ni impedirá a **«El Municipio»** reclamar la indemnización o reembolso por cualquier daño sufrido que pueda exceder el valor de la misma.

Cuando dentro del año siguiente a la fecha de recepción y aceptación de la obra respectiva, aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la ejecución de la obra objeto del mismo, por causas imputables a **«La Contratista»**, éste se obliga por su cuenta a la reparación inmediata de los daños, cuando éste no inicie los trabajos de reparación en un plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir de que se le notifique la necesidad de realizar las reparaciones o no los termine en el plazo que se le señale, **«El Municipio»** hará efectiva la garantía.

Vencido el plazo de vigencia de la garantía de vicios ocultos **«El Municipio»** podrá efectuar una nueva revisión de la obra, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la solicitud de su liberación, con el objeto de cerciorarse de que no existen desperfectos imputables a **«La Contratista»**, asentando el resultado de manera formal, de ser así procederá la liberación de la garantía; de lo contrario procederá a solicitar su reparación, de ser posible, o aplicará la garantía, y de ser necesario iniciará un proceso de naturaleza civil en contra de **«La Contratista»** para la obtención de la reparación total del daño, lo anterior con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Obra pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

c) Las pólizas de las fianzas en caso de otorgarse por **«La Contratista»** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y la correcta inversión del anticipo, deben contener por parte de la institución otorgante, como mínimo, las siguientes declaraciones expresas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, las cuales deberán de ser las siguientes:

1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
2. Que para liberar las fianzas, es requisito indispensable la conformidad expresa por escrito de **«El Municipio»**.
3. Que en caso de modificación en el plazo establecido para la terminación de los trabajos o de que exista espera, la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con la prórroga o espera.
4. Que la fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia del contrato, aun cuando parte de ellos se subcontrate con autorización de **«El Municipio»**.
5. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la ley de la materia para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
6. Que la institución afianzadora acepta el procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282, 283, 289 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
7. Que la fianza estará vigente durante la substanciación del proceso de rescisión administrativa y de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
8. Que se modificará la fianza, en caso de otorgamiento de prórrogas a **«La Contratista»**, derivadas de la formalización de convenios de ampliación en monto.
9. Que en caso de reclamación de las fianzas, serán competentes los tribunales establecidos en la Ciudad de Guanajuato, Capital del Estado del mismo nombre.
10. Que toda vez que existe un procedimiento de rescisión administrativa, para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato, acordado expresamente entre **«Las Partes»**; la resolución que se dicte al respecto, donde se establezca el incumplimiento de **«La Contratista»**, será documento suficiente para hacer efectiva la fianza.

OPERADO FAISMUN 2025

SÉPTIMA.- Los trabajos deberán ser realizados de acuerdo con el programa de trabajo y especificaciones que constituyen el proyecto ejecutivo de la obra y programas de ejecución de obra que presentó **«La Contratista»** para formalizar este contrato, documentos todos ellos que deberán ser congruentes y coincidentes entre sí, formando parte integral de este contrato.

Asimismo, **«El Municipio»** está facultado para hacer modificaciones a los alcances, o bien, si **«La Contratista»** considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo para hacerlo más funcional, presentará sugerencias por escrito para su autorización, por su parte **«El Municipio»** establecerá las modificaciones pertinentes, dándolas a conocer a **«La Contratista»**, de cumplirse esta condición se considerarán parte de este contrato y por tanto obligatorias para **«Las Partes»**.

OCTAVA.- «Las Partes» acuerdan que la forma de pago se realizará a través de estimaciones de trabajos ejecutados, formuladas bajo responsabilidad de **«La Contratista»** y presentadas en la Dirección General de Obra Pública, acompañadas por la documentación que acredite la procedencia de su pago, con una periodicidad no mayor a treinta días naturales, en función al programa de ejecución de obra pactado, conforme a lo establecido por el tercer párrafo del artículo 102 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Las estimaciones serán revisadas y autorizadas por la supervisión que designe por escrito la **Dirección de Construcción**, quien podrá solicitar su aclaración o validar e ingresar la misma para el trámite pago a la Dirección Técnico Administrativa, en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción; las cuales se pagarán por medio de la **Tesorería Municipal de Guanajuato, Gto.**, quien llevará y conservará el soporte documental de la obra objeto del presente instrumento; esto conforme a lo establecido en

el artículo 104 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Para la presentación de estimaciones a la supervisión, **«La Contratista»** contará con un plazo de 6 seis días naturales contados a partir del siguiente día natural a la fecha de término del periodo comprendido en dicha estimación. En caso de que **«La Contratista»** no presente su estimación correspondiente dentro del plazo establecido, se hará acreedor a la sanción que **«El municipio»** determine en los términos de la normatividad aplicable.

Si el periodo de la estimación no excede la periodicidad señalada en el primer párrafo de la presente clausula y **«La Contratista»** no será susceptible de sanción, siempre y cuando no presente la misma en un plazo mayor al total acumulado entre al periodicidad máxima señalada por la multicitada Ley y el plazo establecido en el párrafo anterior.

OPERADO FAISMUN 2025

«La Contratista» se obliga a presentar un comprobante fiscal por el importe total del contrato, incluyendo todos y cada uno de los requisitos fiscales exigibles por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a nombre del **Municipio de Guanajuato**, con domicilio en **Plaza de la Paz número 12** y R. F. C.: **MGU850101JD5**.

Posteriormente, de cada pago que **«El Municipio»** efectúe **a «La Contratista»,** este se obliga a emitir en un plazo no mayor a 5 días naturales posteriores el complemento de pago correspondiente. En caso contrario, **«El Municipio»** no dará trámite a estimaciones subsecuentes hasta que se regularice este requisito.

NOVENA.- «Las Partes» acuerdan que el monto del presente contrato permanecerá fijo hasta la terminación del presente contrato.

Si **«La Contratista»** detecta la necesidad de ejecutar trabajos adicionales y necesarios para el adecuado funcionamiento de la obra, así como que los recursos destinados para el presente contrato no serán suficientes para la ejecución de estos, podrá solicitar, previa y oportunamente, una ampliación en costo al contrato celebrado, expresando los motivos en que apoye su solicitud. Por lo anterior **«La Contratista»** se sujeta a lo siguiente:

1. Se registrará en nota de bitácora la eventualidad presentada.
2. **«La Contratista»** deberá presentar por escrito a **«El Municipio»** la solicitud correspondiente, acompañada de la(s) nota(s) señalada(s) en el punto anterior, así como demás documentación que soporte o acredite su solicitud dentro de los 3 tres días hábiles siguientes de que se presentó dicha eventualidad.

«El Municipio», podrá autorizar o negar dicha ampliación en costo al monto contratado en un plazo no mayor de **30 treinta días naturales**, con fundamento en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En caso de autorizarse, **«La Contratista»** deberá presentar por escrito a **«El Municipio»** la notificación a su afianzadora de la solicitud realizada. Posteriormente, **«La Contratista»** se obliga a presentar la modificación a la garantía correspondiente a la firma del convenio modificatorio al contrato en el que se formalizará dicha autorización.

DÉCIMA.- «El Municipio» está facultado para hacer modificaciones a los alcances o bien, si **«La Contratista»** considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo para hacerlo más funcional, deberá presentar sus sugerencias por escrito, para su validación y posible autorización a **«El Municipio»**; por tanto **«La Contratista»**, no podrá ejecutar modificaciones extraordinarias a los trabajos, salvo convenio expreso por escrito entre **«Las Partes»**.

DÉCIMA PRIMERA.- «Las Partes» acuerdan que **«El Municipio»** a través de la **Dirección de Construcción**, así como del Supervisor de Obra que para su efecto se designe, tendrán facultades expresas para supervisar, vigilar, controlar y revisar, incluyendo la validación de las estimaciones de trabajos ejecutados, conceptos fuera de catálogo, volúmenes excedentes que le presente **«La Contratista»** en todo tiempo, pudiendo inclusive presentarse en el domicilio de éste para exigir la terminación de los trabajos; esto de conformidad a lo que establece el artículo 161 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

OPERADO FAISMUN 2025

Asimismo, **«La Contratista»** deberá ratificar mediante escrito, la persona en la que recaerá la responsabilidad de la dirección de los trabajos, en los términos de los artículos 152 y 162 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA SEGUNDA.- «Las Partes» acuerdan que tratándose de pagos en exceso que haya recibido **«La Contratista»,** éste se obligará a reintegrar las cantidades pagadas en tal carácter, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el caso de mora en el pago de créditos fiscales, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, a partir del día siguiente en que se venza el plazo de requerimiento de pago, hasta aquél en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **«El Municipio»;** con la excepción de no considerarse pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **«La Contratista»,** sean compensadas en la estimación siguiente.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **«El Municipio»** el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 106 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA TERCERA.- Si **«La Contratista»** no concluye los trabajos objeto del presente contrato, en el término estipulado en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente instrumento, **«El Municipio»** podrá rescindir o exigir la terminación de los trabajos; en este caso, se concederá un plazo que al efecto se fije y se le impondrá a **«La Contratista»** una pena convencional por una cantidad igual al **1/1000 (uno al millar)** sobre el monto de los trabajos no ejecutados por día de retraso, la cual se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que tendrá carácter definitivo y, por lo tanto, no será susceptible de devolución. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Si se llegara a registrar atraso en la entrega de la acción objeto del presente contrato, que sea imputable a **«La Contratista»**, éste se obliga a pagar los importes que resulten de los trabajos adicionales de supervisión, sea propia o externa, a título de pena convencional, durante el período de desfasamiento, esto es, a partir de la fecha en que debió enterar el servicio citado, según el programa autorizado y hasta la fecha real de terminación.

DÉCIMA CUARTA.- «La Contratista» podrá solicitar, previa y oportunamente, una prórroga en los casos fortuitos y fuerza mayor o cuando ocurra cualquier otra causa no imputable a éste, que le impida cumplir con el programa de ejecución convenido, expresando los motivos en que apoye su solicitud. Por lo anterior **«La Contratista»** se sujeta a lo siguiente:

1. Se registrará en nota de bitácora la eventualidad presentada.

2. **«La Contratista»** deberá presentar por escrito a **«El Municipio»** la solicitud correspondiente, acompañada de la(s) nota(s) señalada(s) en el punto anterior, así como demás documentación que soporte o acredite su solicitud dentro de los 3 tres días hábiles siguientes de que se presentó dicha eventualidad.

«El Municipio», podrá autorizar o negar dicha ampliación en tiempo al plazo de ejecución en un plazo no mayor de **30 treinta días naturales**, con fundamento en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato. En caso de autorizarse, **«La Contratista»** deberá presentar por escrito a **«El Municipio»** la notificación a su afianzadora de la solicitud realizada. Posteriormente, **«La Contratista»** se obliga a presentar la modificación a la garantía correspondiente a la firma del convenio modificatorio al contrato en el que se formalizará dicha autorización.

OPERADO FAISMUN 2025

DÉCIMA QUINTA.- «El Municipio» manifiesta y **«La Contratista»** acepta que cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento legal y las que devengan de la propia Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como de su Reglamento, quedará sujeto a lo establecido en el artículo 125 de la Ley en cita.

Ahora bien, para la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

a) La gravedad de la infracción, así como las condiciones de **«La Contratista»** y la conveniencia de erradicar prácticas tendientes a infringir las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y

b) Tratándose de reincidencia se duplicará la multa inmediata anterior que se hubiere impuesto, sin perjuicio de que pueda rebasar los límites señalados en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Las sanciones se comunicarán a **«La Contratista»** por escrito, describiendo los hechos constitutivos de las misma, otorgándole un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte la pruebas que estime pertinentes, transcurrido dicho periodo, **«El Municipio»** resolverá lo procedente considerando los argumentos y pruebas que se hubieran hecho valer y se notificará fundada y motivada la resolución a **«La Contratista»,** ello de conformidad con los artículos 128 y 129 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

DÉCIMA SEXTA.- «Las Partes» convienen y **«La Contratista»** acepta en forma expresa, que **«El Municipio»** podrá rescindir administrativamente el presente contrato por las causales señaladas en los artículos 99 y 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; además de las siguientes, siendo estas enunciativas más no limitativas:

1. Cuando **«La Contratista»** no inicie los trabajos en la fecha programada;
2. Cuando **«La Contratista»** suspenda injustificadamente la realización de los trabajos o se determinen como defectuosos;
3. Cuando **«La Contratista»** no elabore los trabajos de acuerdo a lo estipulado en el programa de trabajo y en el presente contrato; y
4. En general, por contravención a los términos del presente contrato o de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su reglamento.

En caso de rescisión administrativa y en aras de salvaguardar el orden público y el interés social que reviste la obra pública, **«El Municipio»** podrá tomar posesión del sitio en donde se ejecutan la obra motivo del presente instrumento. De lo anterior, **«La Contratista»** manifiesta su conformidad con ello, en que bastará la notificación

del inicio del procedimiento para que **«El Municipio»** tome posesión de los trabajos objeto del contrato cuya rescisión sea notificada.

El procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato en correlación con los artículos 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley en cita.

DÉCIMA SÉPTIMA.- «Las Partes» convienen, que **«El Municipio»** podrá terminar anticipadamente el presente contrato siempre y cuando se actualice el supuesto contemplado en el artículo 98 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y además se deberá estar atento a lo estipulado por los artículos 222, 223, 224 y 225 del reglamento de la misma Ley. Para este procedimiento **«Las Partes»** acuerdan lo siguiente:

OPERADO FAISMUN 2025

a) Las sanciones se comunicarán al infractor por escrito, describiendo los hechos constitutivos de la misma.
b) Se le otorgará al infractor un término de 3 tres días hábiles a partir de la notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el inciso anterior, **«El Municipio»** resolverá lo procedente, notificando por escrito a **«La Contratista»**.

DÉCIMA OCTAVA.- «La Contratista» entregará los trabajos en el plazo convenido en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente contrato, conforme a las especificaciones y programas establecidos en el mismo, para lo cual **«La Contratista»** deberá notificar a **«El Municipio»** la terminación de los trabajos dentro de los siguientes 5 días hábiles a que esto ocurra. A su vez, recibida dicha notificación **«El Municipio»** verificará la terminación dentro de los siguientes 5 días hábiles y, de no haber reclamo alguno que hacer, recibirá físicamente los trabajos; en caso contrario, solicitará a **«La Contratista»** las correcciones que estime pertinentes. Las correcciones señaladas no serán seceptibles de penas convencionales siempre y cuando sean correcciones de deficiencias y no de ejecución de trabajos faltantes.

Recibidos físicamente los trabajos, **«La Contratista»** deberá elaborar y presentar dentro de los **10 diez días naturales** siguientes, contados a partir de la fecha en que aquella se practicó, su última estimación y el finiquito de los trabajos para su revisión, aprobación y pago correspondiente.

La recepción de los trabajos se efectuará dentro de los **5 cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo el finiquito de los trabajos, lo cual se hará constar en un acta de entrega-recepción.

DÉCIMA NOVENA.- Si **«La Contratista»** no cumple con los términos del presente contrato, **«El Municipio»** podrá sancionar el incumplimiento y/o rescindir el mismo.

Será procedente la modificación del contrato cuando la solicitud por parte de **«La Contratista»,** sea presentada por escrito dentro de los 3 tres días hábiles siguientes a la causa en la que se funde, la cual deberá estar registrada en la bitácora de los trabajos correspondiente.

VIGÉSIMA.- «La Contratista» será responsable de todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceras personas y a **«El Municipio»,** con motivo de la contraprestación y realización de los trabajos materia de este contrato, así como de su negligencia; bien porque no se ajusten al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere **«El Municipio»** o cualquier representante

autorizado por éste, o bien, porque ignore o viole las bases, normas técnicas o legales y reglamentos vigentes, tanto del Gobierno Federal como Estatal y Municipal aplicables en la elaboración de los trabajos contratados.

VIGÉSIMA PRIMERA.- «El Municipio» manifiesta que el presente contrato, no crea relación laboral para con **«La Contratista»** quien a su vez acepta expresamente estar de acuerdo con tal manifestación, ni con el personal que éste pudiera contratar para la ejecución de los trabajos objetos del mismo, por lo que éste releva a **«El Municipio»** desde este momento de cualquier obligación de carácter obrero-patronal, teniendo únicamente una relación de coordinación y no de supra-subordinación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Por virtud de este contrato no se crea ningún tipo de sociedad o asociación entre **«Las Partes»**, quienes serán responsables cada una y por separado del cumplimiento de las obligaciones y derechos adquiridos a la firma del presente documento.

OPERADO FAISMUN 2025

VIGÉSIMA TERCERA.- «Las Partes» acuerdan que queda prohibida la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato de prestación de servicios profesionales relacionados con la obra pública, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos realizados, que se podrán ceder a favor de alguna institución financiera, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de la contratante y de la Tesorería Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 104, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

VIGÉSIMA CUARTA.- La titularidad material e intelectual de los trabajos materia del presente contrato, una vez concluidos total o parcialmente y liquidados, será de **«El Municipio»,** por lo que **«La Contratista»**, se obliga a no divulgar, explotar o hacer uso en forma alguna de los derechos o de los trabajos que al amparo del presente contrato realice, ya que los mismos, le son encomendados y pagados por **«El Municipio»**.

VIGÉSIMA QUINTA.- «Las Partes» convienen que para el efecto de administrar el presente contrato, validar su cumplimiento, recibir avisos y notificaciones, estimaciones, y cualquier oficio, documento o solicitud, se harán por **«El Municipio»**, a través de su **Director General** y, en su caso, por la **Dirección de Construcción**, y por parte de **«La Contratista»**, quien suscribe el presente contrato, pudiéndose sustituir a estos responsables mediante simple escrito recibido por la contraria.

VIGÉSIMA SEXTA.- «Las Partes» expresamente convienen en que este documento no atribuye a **«La Contratista»** o a sus agentes o empleados, el cargo de agentes o empleados de **«El Municipio»**. Por lo tanto, todo el personal que utilice **«La Contratista»** para el desempeño de sus actividades en los términos de este contrato, será personal precisamente contratado por éste último, dado que cuenta con elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación laboral con su personal, siendo responsable de las obligaciones laborales derivadas de las relaciones existentes con su personal, tales como pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones que se deriven de las citadas relaciones laborales, de la Ley Federal del Trabajo o de la Ley del Seguro Social. En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a **«El Municipio»** como patrón directo o substituto del personal de **«La Contratista»**, por lo que éste será responsable de cualquier reclamación o demanda laboral que dicho personal hiciera a **«El Municipio»** lo libera de cualquier reclamación o demanda.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- «El Municipio» hace de conocimiento de **«La Contratista»** que un ajuste de costos solo tendrá lugar, en aumento o reducción, cuando ocurran circunstancias de orden económico que afecten los

trabajos no ejecutados conforme al programa pactado, de conconformidad con los dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Mismas para el Estado y los Municipios de Guanajuato. El procedimiento de ajuste de costos se apegará a lo establecido en el Artículo 109 de la Ley que rige el presente contrato y se describe a continuación:

I. Para efecto de la revisión y ajuste de costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de propuestas o la del presupuesto en los casos de adjudicación directa;

II. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto a la obra faltante de realizar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a la contratista, con respecto al programa vigente.

Cuando el atraso sea por causa imputable a la contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado;

III. La revisión se realizará por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80% del importe total faltante del contrato;

IV. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor que determina y publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

OPERADO FAISMUN 2025

Cuando los índices que requiera la contratista o el ente público contratante no se encuentren dentro de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o éstos no reflejen las variaciones reales en el costo de los insumos, procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen en el mercado, utilizando lineamientos y metodología que expida el propio Instituto, para la determinación del factor de ajuste que deberá aplicar el ente público contratante.

A partir de la fecha de publicación del índice de incremento o del que se obtenga de la investigación de mercado, la contratista tendrá un plazo perentorio de treinta días naturales para solicitar el ajuste correspondiente, transcurrido el cual, perderá su derecho.

Igual plazo y consecuencias asumirá el ente público contratante, para aplicar la reducción de costos en el caso de decrementos.

El ente público dentro de los veinte días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda;

V. Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, a excepción de los precios fuera de catálogo, que se pagarán conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 107.

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de costos indirectos y de utilidad.

El costo de financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que la contratista haya considerado en su propuesta.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte del ente público contratante, a solicitud de la contratista, a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientesa la fecha en que el ente público resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo; y

VI. En relación con los costos de mano de obra, los incrementos o decrementos serán calculados conforme a la UMA o en su caso, previa demostración fehaciente y con autorización del titular del ente público contratante, de acuerdo al factor de demanda.

El factor de demanda será previamente investigado y analizado de acuerdo a la zona de influencia de la ejecución de la obra y autorizado por la Secretaría.

El factor de salario real permanecerá fijo hasta la terminación de los trabajos contratados, incluyendo convenios, debiendo considerar los ajustes a las prestaciones que para tal efecto determine la Ley del Seguro Social, dándoles un trato similar a un ajuste de costos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- «Las Partes» están de acuerdo que en el presente contrato no existe dolo, error, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, asimismo, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y todo lo que no esté expresamente pactado en el mismo, **«Las Partes»** se someten a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento y a falta de disposición expresa de dicha Ley, serán aplicables de manera supletoria y en su orden el Código Civil para el Estado de Guanajuato, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, la legislación federal de la materia, y demás legislación en materia Administrativa vigente en el Estado de Guanajuato, sometiéndose expresamente a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guanajuato, Gto., renunciando a cualquier otra, que por sus domicilios actuales o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **«Las Partes»** que en él intervienen de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman en 3 tres tantos en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los **12 doce días del mes de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.**

OPERADO FAISMUN
2025

POR «EL MUNICIPIO»

ARQUITECTA SAMANTHA SMITH GUTIERREZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

DOCTOR DANIEL FEDERICO CHOWELL ARENAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

INGENIERA MARÍA GUADALUPE MURGUÍA QUIROZ
DIRECTORA GENERAL DE OBRA PÚBLICA

POR «LA CONTRATISTA»

ING. ADRIAN RAYAS ALVAREZ

OPERADO FAISMUN
2025